



COPIA

Municipalidad Distrital de Ventanilla
Procedimiento Administrativo Disciplinario

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2016-MDV-GA-SGRH

VENTANILLA, 28 de abril de 2016.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 91-2016/MDV-GA de fecha 20 de abril del 2016 y la Resolución de Órgano Instructor N° 001 -2015-MDV-GA-SGRH, de fecha 29 de diciembre 2015; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015.-SERVIR-PE, en lo que corresponda.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH, se resolvió imponer la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 365 días, al Sr. FERNANDO PABLO SALINAS PERALES, Empleado Permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que glosa: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario", manifestando que esta ha vulnerado los principios de legalidad, razonabilidad y del debido procedimiento.

Que, mediante expediente administrativo D.S. N° 08533-2016 el señor FERNANDO PABLO SALINAS PERALES presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH de fecha 16 de Febrero de 2016, solicitando se declare nula, toda vez que vulnera los principios de legalidad, razonabilidad y del debido procedimiento.

Que, mediante DS N° 12215, de fecha 12.04.2016, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V, pone de conocimiento a esta entidad que el Sr. Fernando Salinas Perales, se encuentra delicado de salud, con diagnóstico de INFARTO CEREBRAL, solicitando en ese sentido la visita de la asistente social, con la finalidad de brindarle el apoyo que sea necesario.

Que, en atención a la información proporcionada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla - SITRAMUN-V mediante Informe N° 727-2016/MDV-GA-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos nos traslada el Informe Social N° 001-2016/SGRH/MDV, emitido por la Lic. Shela Fernández Quispe, Trabajadora Social de esta entidad edil, quien indica que efectivamente el Sr. Fernando Salinas Perales, presenta diagnostico medico de infarto cerebral, y que en la actualidad se encuentra estable, pero con secuelas como dificultad en el habla y poca movilidad



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Procedimiento Administrativo Disciplinario

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2016-MDV-GA-SGRH

en los miembros inferiores como superiores. En ese sentido, se desprende que no se ha tomado en consideración el estado de salud del administrado al momento de emitir la Resolución apelada.

Que, el administrado sustenta su impugnación señalando que son nulas por cuanto la Subgerencia de Recursos Humanos al emitir la Resolución de Órgano Sancionador N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH, la misma que resuelve imponer la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 365 días, al Sr. FERNANDO PABLO SALINAS PERALES, Empleado Permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, manifestando que esta ha vulnerado los principios de legalidad, razonabilidad y del debido procedimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 91-2016/MDV-GA de fecha 20 de abril del 2016, la Gerencia de Administración resuelve Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. FERNANDO PABLO SALINAS PERALES; en consecuencia, NULA la Resolución de Órgano Sancionador N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH de fecha 16 de Febrero de 2016, que resuelve imponer la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 365 días, al Sr. FERNANDO PABLO SALINAS PERALES, Empleado Permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; asimismo, resuelve DEVOLVER el presente al inferior jerárquico para que emita nuevo pronunciamiento, de acuerdo a los considerandos indicados en la presente Resolución

Que, en atención a la Resolución emitida por la Gerencia de Administración se ha procedido a revisar toda la documentación que forma parte del presente consistente en las planillas de pago, boletas de pago, informe Escalafonario, legajo personal, reportes de asistencias, informe de salud emitido por el área de Bienestar Social, mediante el cual se realiza un seguimiento exhaustivo al estado de salud del administrado.

Que, ha quedado comprobado la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que glosa: " j) Las ausencias justificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".

Que por el principio de razonabilidad y de conformidad a la Resolución de Gerencia N° 91-2016/MDV-GA, la sanción impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH de fecha 16 de Febrero de 2016, por la cual se imponía la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 365 días, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, será reconsiderada.

Que, de conformidad al primer párrafo del Artículo 90° de la Ley N° 30057 señala que *"la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. (...)."*

Que estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Procedimiento Administrativo Disciplinario

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2016-MDV-GA-SGRH

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015.-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la **SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 270 DÍAS** al señor **FERNANDO PABLO SALINAS PERALES**, Empleado Permanente bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 276, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que glosa: " j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".

ARTÍCULO SEGUNDO: El ciudadano sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, quien resolverá de acuerdo a sus competencias o lo elevara al Tribunal de Servicio Civil de conformidad al artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de **Tecnologías** de la **Información y Telecomunicaciones** **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado en su domicilio ubicado en Manzana R4 Lote 18-14, Tercer Sector Angamos - Ventanilla; a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración y a la Secretaria Técnica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

JACQUELINE F. SULCA HUAMANT
SUB GERENTE



COPIA

Municipalidad Distrital de Ventanilla
Procedimiento Administrativo Disciplinario

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2016-MDV-GA-SGRH

VENTANILLA, 26 de octubre del 2016.

VISTOS:

El Expediente N° 32190-2016, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por Don Jaime Efraín Reyes Martínez contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 003-2016/MDV-GA-SGRH de fecha 23 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2016-MDV-OD-SSCGA-GAV, de fecha 15 de junio de 2016 se dispuso INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el investigado Jaime Efraín Reyes Martínez, Obrero repuesto judicial bajo el Régimen Laboral del DL N° 728, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 003-2016/MDV-GA-SGRH que resuelve imponer la SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 365 DIAS al señor Jaime Efraín Reyes Martínez.

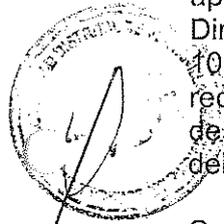
Que, mediante Expediente N° 32190-2016, el administrado Jaime Efraín Reyes Martínez interpone recurso de reconsideración interpuesto contra Resolución de Órgano Sancionador N° 003-2016/MDV-GA-SGRH.

Que de conformidad al artículo 117° del Reglamento General de la ley de Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-pCM, concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-servir-pe, establece que el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración (...) contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles;

Que el artículo 118° del Reglamento General de la ley de Servicio Civil, concordante con el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se sustentara en prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo;

Que mediante escrito presentado el 16 de setiembre de 2016 (dentro del plazo legal), el servidor Jaime Efraín Reyes Martínez, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 003-2016/MDV-GA-SGRH, solicitando se reconsidere la sanción impuesta y se rebaje a una sanción mínima.

Que a efectos de poder emitir pronunciamiento válido y conforme a la normatividad vigente, se debe determinar si el recurrente ha sustentado su medio impugnatorio en prueba nueva que esta referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algún punto materia de controversia la cual debe tener un expresión material para que pueda ser valorada nuevamente por la autoridad administrativa;





Municipalidad Distrital de Ventanilla
Procedimiento Administrativo Disciplinario

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2016-MDV-GA-SGRH

que revisado el contenido del Recurso de Reconsideración se puede advertir que no se ha cumplido con acompañar prueba nueva que pueda hacer varias la decisión tomada por este órgano sancionador respecto de la aplicación de la sanción de suspensión por 365 días contenida en la Resolución de Órgano Sancionador N° 003-2016/MDV-GA-SGRH

Que estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Jaime Efraín Reyes Martínez contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 003-2016/MDV-GA-SGRH que resuelve imponer la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 365 días al señor **JAIME EFRAÍN REYES MARTINEZ**, Obrero Repuesto Judicial bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728, por la comisión de la falta de carácter disciplinario al haber transgredido el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que señala que: "El servidor público Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado en su domicilio ubicado en Jr. Cuzco Mza. V Lote 18 P.J. Ramón Castilla – Distrito de Callao; a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
JACQUELINE F. SULCA HUAMANI
SUB GERENTE